



## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

**CITACIÓN TELEMÁTICA EN RELACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado**

**Línea de Investigación:**

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E  
INSTITUCIONALIDAD.**

**Autor:**

**Aldair Fernando Freire Chiluisa**

**Director:**

**Dr. Diego Gonzalo Coca Chanalata**

**Ambato – Ecuador**

**Enero 2024**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **ALDAIR FERNANDO FREIRE CHILUISA**, con cédula de ciudadanía **0502878481**, autor del trabajo investigativo de graduación titulado: **"CITACIÓN TELEMÁTICA EN RELACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA"**, previa la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, enero 2024



Aldair Fernando Freire Chiluisa  
CC. 0502878481

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**  
**SEDE AMBATO**  
**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

**Tema:**

**CITACIÓN TELEMÁTICA EN RELACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**

**Línea de Investigación:**

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E  
INSTITUCIONALIDAD.**

**Autor:**

**Aldair Fernando Freire Chiluisa**

**Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.**

**CALIFICADOR**

**Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.**

**CALIFICADOR**

**Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.**

**CALIFICADOR**

**Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.**

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.**

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

**Ambato – Ecuador**

**Enero 2024**

## **AGRADECIMIENTO**

Primero agradecer a Dios, a mi familia, en especial a mi madre Betty y mi abuelita María, por su apoyo que ha sido incondicional para cumplir mis objetivos personales y académicos, es ese pilar fundamental para nunca darme por vencido. También son quienes han sido el soporte material y económico para poder continuar en los estudios y nunca abandonarlos.

De igual manera quiero expresar mi más sincero agradecimiento al Dr. Diego Coca por su invaluable orientación, apoyo y dedicación a lo largo de mi proceso de investigación y escritura de esta tesis. Estos meses de trabajo, no solo me proporcionó orientación académica, sino que también me brindó valiosos consejos y perspectivas que enriquecieron significativamente mi trabajo. Siempre estuvo dispuesto a responder mis preguntas, discutir ideas y revisar mis avances de manera minuciosa, lo que me ayudó a mejorar constantemente mi tesis.

## DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a la memoria de mi abuelo, José, quien apoyó un papel fundamental en mi vida.

Desde el cielo, estoy convencido de que se siente orgulloso de la promesa que un día le hice: concluir mis estudios universitarios. Su legado y apoyo han sido una fuente inagotable de inspiración para alcanzar mis metas académicas y personales.

## RESUMEN

El presente trabajo investigativo nace de la falta de normativa e información con relación al uso tecnológico en los procesos judiciales. Esto, porque la citación telemática no tiene una descripción normativa adecuada. Afecta de esta manera a una de las solemnidades sustanciales, específicamente a la citación. Para ello, es necesario estudiar el cómo opera esta nueva figura jurídica según el Código Orgánico General de Procesos “COGEP”.

En la presente investigación, se compara la efectividad de la citación telemática en relación con la Tutela Judicial efectiva. La ausencia de una citación adecuada invalida el proceso legal. Este trabajo adopta un enfoque descriptivo y explicativo, con un corte cualitativo, lo que permite identificar las limitaciones de esta figura procesal. Las unidades de análisis incluyen leyes, acuerdos gubernamentales y el estudio de un caso que estudia la estructura de la citación telemática.

Como resultado, se determina que actualmente existe un conflicto en la estructura del funcionamiento de la citación telemática y sus competencias, lo cual genera una grave vulneración a la Tutela Judicial efectiva.

**Palabras clave:** Citación, medios telemáticos, Tutela Judicial efectiva.

## **ABSTRACT**

*The present research work arises from the lack of regulations and information regarding the use of technology in judicial proceedings. This, because the telematic subpoena does not have an adequate normative description. This affects one of the substantial solemnities, specifically the subpoena. For this, it is necessary to study how this new legal figure operates according to the General Organic Code of Processes "COGEP".*

*In the present investigation, the effectiveness of the telematic summons is compared in relation to the effective judicial protection. The absence of an adequate subpoena invalidates the legal process. This work adopts a descriptive and explanatory approach, with a qualitative cut, which allows identifying the limitations of this procedural figure. The units of analysis include laws, governmental agreements and a case study that studies the structure of the telematic subpoena.*

*As a result, it is determined that there is currently a conflict in the structure of the operation of the telematic subpoena and its competences, which generates a serious violation of the effective judicial protection.*

**Keywords:** *Subpoena, telematic means, Effective Judicial Protection.*

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

|   |     |
|---|-----|
| DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....                         | ii  |
| APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....                                      | iii |
| AGRADECIMIENTO .....  | iv  |
| DEDICATORIA .....   | v   |
| RESUMEN .....   | vi  |
| ABSTRACT .....  | vii |
| INTRODUCCIÓN .....  | 1   |
| CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....                              | 6   |
| 1.1. La implementación de la citación telemática .....                      | 6   |
| 1.2. Fundamentación teórica de la tutela judicial efectiva .....            | 18  |
| 1.3. La citación telemática en relación a la tutela judicial efectiva ..... | 24  |
| CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO .....                                      | 27  |
| 2.1. Metodología de la investigación .....                                  | 27  |
| CAPÍTULO III. RESULTADOS .....  | 33  |
| 3.1. Presentación de resultados .....                                       | 33  |
| CONCLUSIONES.....   | 46  |
| RECOMENDACIONES .....   | 48  |
| BIBLIOGRAFÍA .....  | 49  |

## ÍNDICE DE TABLAS

|   |    |
|---|----|
| Tabla 1 Conceptualización de la Citación Telemática .....   | 13 |
| Tabla 2 Vulneraciones al Sistema Informático .....  | 26 |
| Tabla 3 a) Fundamentar jurídica y doctrinariamente la citación telemática con la Tutela Judicial efectiva. ....                     | 33 |
| Tabla 4 b) Diagnosticar si la citación telemática cumple con los requisitos básicos que garanticen la Tutela Judicial efectiva..... | 37 |
| Tabla 5 c) Proponer criterios jurídicos que permitan que la citación telemática cumpla con la Tutela Judicial efectiva. ....        | 40 |
| Tabla 6 Estudio de Caso .....   | 42 |

## INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 75 establece el derecho de Tutela Judicial efectiva. Este principio tiene la función que el estado garantice que las personas dentro de su jurisdicción interpongan una demanda y un tribunal lo resuelva. Con esto quiero decir que el acceso a la justicia y a un debido proceso entre otros elementos, cuando son debidamente cumplidos, garantizan una tutela efectiva.

El concepto del derecho a la Tutela Judicial efectiva como un derecho fundamental que comprende múltiples derechos y garantías, para Aguirre (2010) manifiesta que esta relacionado con el derecho de acceso a la justicia y el derecho a un juicio justo. También que sirve de freno al ejercicio arbitrario e irrazonable del poder por parte de las autoridades. Es así, que la Tutela Judicial comprende el debido proceso, el acceso a la justicia, la emisión de una sentencia y el cumplimiento de las decisiones judiciales. Los cuales son garantizados por el estado. En la misma línea el concepto de derecho a la Tutela Judicial efectiva es complejo y tiene múltiples componentes, y que es importante distinguirlo de otros derechos fundamentales.

La importancia de interpretar y aplicar la ley de manera que promueva el ejercicio efectivo de este derecho. El derecho al debido proceso se considera un elemento crucial del derecho a la Tutela Judicial efectiva, de esta forma se asegura que los sujetos procesales tengan una oportunidad adecuada para presentar su caso y para impugnar las pruebas presentadas por la otra parte. El derecho al debido proceso es particularmente importante en los casos en que se aplica el principio de celeridad, con el objetivo que las partes no se encuentren en una situación de indefensión.

El sistema procesal asegura estar conformado con mecanismos útiles y ágiles que permiten una resolución útil y motivada. Para Trionfetti (2010) las herramientas procesales no están reguladas por la tutela efectiva. Es así, que exista un recurso en caso de que se haya vulnerado derechos fundamentales, además el estado otorgara todos los mecanismos necesarios para poder establecer instrumentos

para remediarlo. Por ende, es importante que el poder judicial y sus nuevas herramientas sean concordantes, para poder entrar en los lineamientos de una Tutela Efectiva.

Por lo tanto, es importante definir cuál es la naturaleza de la citación al ser el instrumento procesal de importancia de esta investigación, la citación judicial es la solemnidad que realiza un llamamiento a la persona para que asista al proceso judicial que ha dado inicio. En este mismo sentido, para Alsina (1963) no es otra cosa que el traslado del auto que confiere la demanda y contiene un plazo determinado. Por esta razón, se considera que la citación representa el mecanismo para ejercer el derecho a la defensa. De igual manera, al ejecutarse de manera correcta, establece de manera prudente un tiempo para que la parte requerida realice la contestación.

De igual forma Alsina (1963) indica que la citación con el emplazamiento va de la mano, con el fin de que la persona sea notificada con la demanda y se le otorgue el tiempo necesario para contestarla. Desde esta perspectiva, notamos como la naturaleza de la citación abarca que el tiempo de contestarla o emplazamiento es menester tenerlo definido; pero en el contexto de la citación telemática es una de las interrogantes desde cuando contara el emplazamiento que no se encuentra definido en la norma. Es decir, existiría una posible vulneración al derecho de Tutela Judicial y debido proceso, por la falta de regulación legal de la citación telemática.

Con la globalización Torres (2012) propone que es importante dar una categoría jurídica a la tecnología y sus herramientas. Para esto, exista una prevalencia de los sistemas tecnológicos sobre otros con el fin de que regulen los fenómenos sociales. Con las garantías de neutralidad, independencia y un carácter constitucional que lo reconozca. Con respecto a delimitar el uso de la tecnología dentro del sistema judicial otorga una estructura idónea para la citación telemática y su uso no sea contrario a los principios de la Tutela Judicial.

En países como Colombia ya existen procesos judiciales netamente electrónicos. Esto con la publicación de la ley de comercio digital de 1999, que ha sido un pilar

fundamental para que la tecnología se encuentre presente y genere efectos jurídicos en relaciones en primera instancia solo comerciales. Esta innovación se integró con más fuerza por la pandemia del COVID-19. El poder judicial colombiano integró a las TICS a sus actividades, pero sin olvidar los derechos de los ciudadanos a un optimo derecho a la defensa.

El uso de las herramientas informáticas a nivel sudamericano es relativamente nuevo. En Ecuador se han establecido ciertas formas de citación judicial por medios electrónicos o telemáticos en la resolución 001-NG-DINARDAP-202 de fecha 25 de enero de 2021, la cual establece como se regulará el procedimiento de las notificaciones electrónicas. Pero esta resolución se queda en aspectos muy generales.

El presente trabajo investigativo nace de la falta de normativa e información con relación al uso tecnológico en los procesos judiciales. Esto, porque la citación telemática no tiene una descripción normativa adecuada. Afecta de esta manera a una de las solemnidades sustanciales, específicamente a la citación. Pues bien, es necesario estudiar el cómo operara esta nueva figura jurídica según el Código orgánico general de procesos "COGEP".

Para ello, se plantea comparar la efectividad de la citación telemática en relación con la Tutela Judicial efectiva. Pues, al no existir una correcta citación el proceso no tendrá validez. Si bien es cierto que la justicia ágil, no se deben dejar de lado las garantías básicas que se desprenden de la Tutela Judicial. En el Art. 55 del COGEP reformado nos presenta esta figura de la citación telemática, es importante diagnosticar su estructura para que garantice la Tutela Judicial estipulada en el Art. 75 de la Constitución de la república del Ecuador.

De hecho, la aparición de la citación telemática como una nueva forma de citar, nos da lugar a pensar la flexibilidad del uso de esta. En otras palabras, que tan garantista resulta para el demandado ser citado de esta forma, si se considera legal, y traerá efectos jurídicos; si la persona refute al ser citado de esta manera. Es por

eso la importancia de la investigación de este tema, para poder tener una comprensión clara del uso de esta figura.

Ahora el problema ¿se encuentra si la citación telemática cumple con todos los principios que resguarda la tutela efectiva? Incide de manera relevante en la sociedad al no encontrarse garantizada la Tutela Judicial. Algunos aspectos no están definidos de esta herramienta procesal.

La propuesta es ¿Si se modificaría la estructura de la citación telemática se garantiza la Tutela Judicial efectiva?

Para ello se plantea como objetivo general el analizar la citación telemática en relación con la Tutela Judicial efectiva, y se establece los siguientes objetivos específicos: a) Fundamentar jurídica y doctrinariamente la citación telemática en relación con la Tutela Judicial efectiva; b) Diagnosticar si la citación telemática cumple con requisitos básicos que garanticen la Tutela Judicial efectiva; c) Proponer criterios jurídicos que permitan que la citación telemática cumpla con la Tutela Judicial efectiva.

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo. Actualmente, se lleva a cabo un análisis de las normativas vigentes para determinar las cualidades de ambas figuras jurídicas y asegurar su concordancia. Estos datos se utilizan para revisar la estructura actual de la citación telemática con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la Tutela Judicial efectiva. Además, se proponen diferentes criterios jurídicos y planes tecnológicos relacionados.

Además de la calidad de esta herramienta procesal en relación con el derecho de Tutela Judicial, en donde se encuentran la seguridad jurídica y el acceso a la justicia. Es importante realizar este análisis comparativo, con su sustento de manera teórica; mediante el análisis gramatical y hermenéutico de las normas en las que se encuentran establecidas.

La relevancia de esta investigación recae en la creación de herramientas procesales tenga un correcto lineamiento a las garantías básicas que establece la Constitución de la República del Ecuador. Las personas tengan su derecho de Tutela Judicial efectiva con una debida citación telemática y un emplazamiento idóneo, sin vulnerar la seguridad jurídica de cada persona.

Este tema al encontrarse relativamente nuevo permite que los temas de investigación sean novedosos, es un tema que avanza sus regulaciones con el tiempo. Para ello, el investigar y comparar esta herramienta procesal ayudara mucho a determinar sus ventajas al igual que sus desventajas al momento de su uso.

## **CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1. La implementación de la citación telemática**

#### **El proceso judicial y la citación**

La citación es una parte esencial dentro de un proceso judicial, se revisará cómo esta figura es imprescindible en el proceso. Para Chiovenda (1999) precisa sobre el proceso civil, es un conjunto de actos coordinados que tienen como objetivo que se cumpla la ley por parte de las entidades judiciales encargadas. Es decir, al iniciar una acción judicial, existe un orden que está obligado cumplirse; en caso de no hacerlo, se desencadenará en la nulidad procesal. Asimismo, se hace mención de actos coordinados, los cuales deben ser analizados para asegurar que no sean contrarios al debido proceso.

El debido proceso es una garantía que se encuentra consagrada en el Art. 76 de la Constitución del Ecuador (de aquí en adelante CRE), la cual permite que los ciudadanos ejerzan sus derechos de una forma segura, las entidades estatales se encargan de salvaguardarlo. También en el caso de que los actos sean realizados contrarios al debido proceso, serán declarados vulneradores de derechos y con ello perder su validez jurídica. Esta garantía es parte fundamental de todas las acciones judiciales que se realicen.

En la misma línea, el principio de contradicción, es la base para que exista un proceso judicial. En el desarrollo del proceso se garantiza el derecho a la defensa y contradicción. De este modo cuando exista un conflicto, los ciudadanos que sean parte del mismo presenten su postura y refuten cualquier acción de las cuales sean acusados. Pero para encontrarse dentro de un proceso es necesario que se realice la citación, la cual haremos énfasis.

Para el jurista Moran (2009) expresa que la citación es un acto solemne que se realiza conforme a la ley, en donde se le hace conocer al demandado las pretensiones que se establecen contra él. Sin la ejecución de este acto no podría

dar inicio la contienda judicial, y cualquier irregularidad en la práctica de la citación tendría como consecuencia la nulidad. Esta definición, es idónea conforme a nuestro marco normativo, por lo antes mencionado da a notar cuales son los efectos de la citación y las consecuencias de no realizarla debidamente.

Es importante agregar que, para Osorio (2006) la citación es la mera formalidad que existe, para que un juez o un tribunal ordene la comparecencia ya sea de una parte, testigos, peritos u otro tercero para que realicen una diligencia dentro del proceso. Por tal razón, la citación es la forma para comunicar a un ciudadano que se encuentra en un litigio o es parte de una controversia, ya sea de manera directa o indirecta, y es conforme lo establece la ley.

Ahora bien, qué sucede si al momento de citar no fue conforme la ley. Para ello Alsina (1963) precisa que al analizarse si hubo indefensión, se otorgaría la nulidad. El juez es exigente con esto, en caso de duda de igual manera decantarse por la nulidad. Esto es importante, al no encontrarse bien realizada la citación dejaría en indefensión a una persona lo cual sería vulnerar el debido proceso. Para ello, el Código Orgánico General de Procesos (De aquí en adelante COGEP) en su Art. 107 establece a la citación como una solemnidad sustancial. Al existir irregularidades en la práctica de esta, el Art. 109 ibidem dispone retrotraer el proceso al momento procesal previo al acto de nulidad.

Bajo los fundamentos expuestos, la citación es una parte sustancial del proceso. Al haber mencionado anteriormente para que la citación tenga validez jurídica, es conforme al debido proceso y existir una constancia que permita verificar el accionar de los servidores judiciales al realizarla. Posteriormente es el inicio de la contienda judicial. Pues, se le ha comunicado a una persona que se encuentra en una disputa legal. Esto permite que un ciudadano ejerza su derecho a la defensa y al principio de contradicción de las acusaciones en su contra.

Con el pasar del tiempo han sufrido varios cambios en la sociedad, en este contexto es importante determinar cómo ha sido la evolución de la citación históricamente. Con los diferentes tipos que han existido conforme al avance tecnológico que se ha

implementado. Es así, que de manera principal ha sido la citación personal, esto hace unos años lo realizaban los secretarios de cada juzgador. Pero para hacer más efectiva y rápida esta diligencia se creó un departamento de citaciones, en donde existen personas designadas como citadores los cuales son los encargados de realizar la citación de forma personal o en el domicilio, además que establecen una constancia de forma escrita para indicar que realizaron esta diligencia.

En este punto a partir de la última reforma al COGEP efectuada el 2 de febrero del 2023, se presentan nuevos mecanismos para proceder con la citación. Y estos vienen de la mano con la globalización. Se utiliza la tecnología en favor de la celeridad en el acto de la citación. Los mecanismos presentados son el de la citación por boletas en domicilio electrónico y de forma telemática. Son figuras que realmente están en desarrollo. Relativamente es un símil a cuando se estableció la citación por la prensa y la radio al ser un novedoso modelo de comunicación.

Es importante determinar las formas de citación existentes en el COGEP a partir de la reforma del 2 de febrero del 2023:

1. Citación Personal
2. Citación por boletas y por boletas electrónicas (citación telemática)
3. Citación por boletas en el domicilio electrónico
4. Citación a través de medios de comunicación

Es importante aquí realizar una diferenciación entre la citación telemática que es la figura de análisis de esta investigación, en comparación con la citación por boletas en domicilio electrónico. La citación telemática procede en tres casos específicos y son los siguientes:

1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto.
2. A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico dentro del poder, siempre que la o el accionante acredite

que el procurador judicial accionado cuenta con poder vigente y con capacidad para contestar demandas.

3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 55)

Mientras que la citación por boletas en el domicilio electrónico se estipula de la siguiente manera:

A las personas naturales o jurídicas que hayan pactado expresamente en un contrato un domicilio electrónico para citaciones se les citará en las direcciones de correo electrónico. La citación se realizará conforme las reglas de la citación telemática previstas a continuación del numeral 3 del tercer párrafo del artículo 55 (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 55)

Entonces la diferencia que existe entre estas herramientas procesales, la citación telemática utiliza boletas electrónicas en los casos específicos antes mencionados previo a ciertas circunstancias que establece el COGEP. Y la citación por boletas en domicilio electrónico es menester que el domicilio electrónico se encuentre establecido en el acto contractual, y de manera voluntaria, por lo cual es procedente citar directamente a esa dirección electrónica.

Es importante definir a la citación telemática, por lo cual varios autores en el trabajo denominado “La citación por correo electrónico y la agilidad procesal en el Ecuador” precisan que las notificaciones electrónicas son aquellas comunicaciones que por medio de canales tecnológicos como el internet o correo son realizadas, en los domicilios electrónicos previamente establecidos. Debido a salvaguardar la celeridad, economía y seguridad procesal. Este tipo de notificaciones busca hacer eficiente al sistema judicial, ahorra tiempo y recursos para la consecución del desarrollo de los procesos.

La figura de estudio en esta investigación es la citación telemática, establece lo siguiente “A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 55, párr.3).

Que precisa es el mismo modelo de la citación de boletas físicas, pero en un correo electrónico. De esta forma se busca modernizar el sistema de citación, también se implementó un sistema único de notificación con el estado denominado Buzon.ec lo que permite que las entidades estén relativamente conectadas. Mientras que los ciudadanos tienen que realizarlo mediante el organismo de datos públicos, para ello se establece un correo donde se determina su buzón electrónico que permita ser citado a partir del 2024 que pretende que todos los ciudadanos formen parte de esta nueva matriz digital.

Para ello, se fundamentan en la primera de las disposiciones generales del Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0003 donde estipula que todas las personas que tengan trámites administrativos deberán activar de manera obligatoria su buzón ciudadano. Se observa como la administración pública, impuso un sistema de notificaciones sin una previa capacitación a las personas naturales o jurídicas que harán uso del mismo.

### **Análisis normativo de la estructura de la citación telemática**

Se estableció la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual la cual modificó varios cuerpos legales, con el objetivo de la implementación de la tecnología dentro de los procesos judiciales. Promueve la modernización e innovación dentro de los trámites existentes. Para evitar la dilación o trabas en el desarrollo de actividades de entidades estatales. Además, establece la gobernanza digital, el cual es la interconexión entre los procesos, estructuras y normas que permitan realizar un trabajo idóneo junto con la tecnología.

En el mismo sentido el Art. 74 ibidem, establece la reforma al Art. 55 del COGEP para incluir la figura de la citación telemática y electrónica. Esto con el objetivo de la inclusión de la tecnología para fomentar la celeridad procesal. Por esta razón se establece una resolución que delimita el uso de estas figuras. Además de la implementación sistema de notificaciones electrónicas (de aquí en adelante SINE) que se encargará de recopilar los datos electrónicos de las entidades, también el buzón ciudadano.

En la resolución no. 001-NG-DINARDAP-2021 emitida por la DINARDAP en donde se establece el marco normativo con las reglas para que tenga validez esta forma de citación. Para ello funciona de manera conjunta con el (SINE), y en esta plataforma se efectúan providencias judiciales y administrativas de cada entidad conforme su competencia. Su finalidad es el soporte tecnológico para optimizar ciertas diligencias jurídicas. El punto (i) determina que este sistema sirve como medio de citación telemática entre entidades estatales, recepta demandas o peticiones de diligencias preparatorias. (ii) sirve como mecanismo de notificación para el registro de la propiedad y mercantil, que fueran enviadas por las Unidades Jurisdiccionales para requerimientos de información.

En la misma línea, esta resolución presenta la estructura de los integrantes del sistema, deja abierto una situación contraproducente, la cual es que no existe una sanción en caso de no realizar bien su labor, solo se sujetaran a un acuerdo a nivel de servicios. Es importante determinar que en la que faculta a un administrador funcional lo siguiente "Asignar el tipo de providencias judiciales y/o actuaciones administrativas al usuario solicitante y usuario registrador". (Resolución No. 001-NG-DINARDAP, 2021, Art. 4, numeral 3, literal g). Por esta razón, este administrador deberá tener una responsabilidad administrativa en caso de no realizar un idóneo desempeño con las actuaciones judiciales que suscitaren. Ser un garante de que se cumpla con la Tutela Judicial.

Asimismo, existe un coordinador institucional en cada entidad que entre sus responsabilidades esta llevar una bitácora actualizada de la herramienta SINE que revisa los usuarios que se encuentran activos. En el Art. 11 nos habla sobre la

responsabilidad de este integrante del sistema, en caso de falencia recaería la culpa en él, al respecto tenemos lo siguiente:

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en ningún caso se hará responsable por los errores en la citación, falta de atención o atención extemporánea a las citaciones realizadas a los órganos, entidades e instituciones del sector público a través de la plataforma SINE; por lo que dicha omisión será de responsabilidad exclusiva del personal del órgano, entidad o institución del sector público asignado para el manejo de dicho sistema. (Resolución No. 001-NG-DINARDAP, 2021, Art. 11, párr. 3).

Con esta perspectiva el uso de la citación telemática y su estructura, en caso de que haber un error, es responsabilidad de algún integrante de este proceso; no tendría responsabilidad la plataforma SINE. Las relaciones interinstitucionales se verían afectadas al no tener una garantía de eficacia de la citación telemática, permite la posible vulneración de la Tutela Judicial al momento de encontrarse con estas omisiones del personal a cargo del manejo del sistema, y no existe una sanción en esta resolución que mencione sobre otorgar una nulidad al proceso de probarse la falencia del sistema.

Un análisis normativo nos presenta una antonimia jurídica y es la siguiente:

**Tabla 1** Conceptualización de la Citación Telemática

| Marco Jurídico   | Contenido   |
|--|---|
| ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0003 (Acuerdo Nro. MINTEL-003, 2022, Art. 14).           | <p>Artículo 14.- Tipos de notificaciones que se pueden enviar a través de BuzónEC. - Mediante el uso del Sistema BuzónEC se podrán procesar los siguientes tipos de notificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Notificaciones dentro de procedimientos administrativos</li> <li>b. Notificaciones dentro de procesos judiciales</li> <li>c. Comunicaciones ciudadanas.</li> </ul>  |
| Código Orgánico General de Procesos (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 55) | <p>Artículo 55.-Citación por boletas y por boletas electrónicas. - Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación. La citación por boletas a la o al representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.</p> <p>De no encontrarse persona alguna o no recibir respuesta en los lugares detallados en el presente inciso, el citador procederá a dejar las boletas de citación fijadas en la puerta o debajo de esta, o en un sitio de visible del establecimiento, para lo cual deberá fotografiar su diligencia y adjuntarla a sus actas de citación.</p> <p>A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto.</li> <li>2. A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico dentro del poder, siempre que la o el accionante acredite que el procurador judicial accionado cuenta con poder vigente y con capacidad para contestar demandas.</li> </ol> |

|  |  |
|--|--|
|  | 3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control. |
|--|--|

Fuente: Elaboración propia a partir del Código Orgánico General de Procesos (2015) y Acuerdo Nro. MINTEL-003 (2022)

Es aquí importante determinar, que el Art. 55 del COGEP nos permite practicar la citación telemática a una persona natural que haya abierto el Buzón Ciudadano. Pero en contraste el acuerdo expedido para la regulación del Buzon.ec establece el recibir notificaciones cuando ya se encuentren dentro del proceso. Establece así un vacío legal, con la incertidumbre de si es posible o no citar de forma telemática en este caso. La estructura del buzón ciudadano no se encuentra acorde a la normativa procesal. Para ello la normativa determina lo siguiente:

Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional. - Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente

1. Reglas de solución de antinomias. - Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Art. 3, numeral 1)

Bajo esta premisa cual sería la viabilidad de esta herramienta procesal, si el numeral primero es contraria a las funciones que han sido establecidas para el Buzon.Ec. Al ser una figura realmente nueva aun no existen casos de vulneración de derechos fundamentales al realizar la citación telemática bajo esta regla. Pero se deja un preámbulo de la gran inconsistencia entre normas.

Otro punto importante de esta resolución es su procedimiento el cual solo regula en el tema de entidades estatales. “Las citaciones telemáticas realizadas a los órganos, entidades o instituciones del sector público se mantendrán en la bandeja del Sistema (SINE), durante el término de treinta días luego de ser recibida.” (Resolución No. 001-NG-DINARDAP, 2021, Art. 14). Para ello, no establece el uso o procedimiento con personas naturales. De esta manera deja amplio el funcionamiento de esta figura. Cabe recalcar que al pasar el término de treinta días desaparecerá de la bandeja del sistema SINE, esto al no tener un registro se podrá asumir que nunca fue enviada, o revisada por la entidad que se pretende citar, vulnera su derecho a la defensa.

En los fundamentos normativos tenemos lo siguiente “Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.” (Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, 2002, Art. 2). Con esto establecen que los actos siguientes en relación con el desarrollo tecnológico gozan de plena validez jurídica, pero es importante analizar qué tan garantista resulta que todos los mensajes de datos causen efectos jurídicos, al no existir un detalle de formalidades mínimas que deben contener cada uno de estos.

La estructura de la citación telemática en el ámbito procesal ordinario con sujetos procesales que sean personas naturales genera bastante incertidumbre. No existe una base que garantice su procedimiento. Se estipula en el COGEP que el mal uso de esta figura recae con responsabilidades administrativas al citador que ha realizado este proceso. Pero no existe una garantía que permita delimitar que sea una forma segura de citar a la persona, y que se presenta como actividad previa a una citación por prensa.

### **El uso de las TICS en el poder judicial**

Es importante definir que son las Tics para esto Sepúlveda (2010) menciona que TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) se han convertido rápidamente en una herramienta indispensable, en la cual se desarrollan diferentes

actividades de manera ágil, sin importar que tan sofisticada sean los equipos, basta con par de mensajes electrónicos de texto que ocasionen el acercamiento de las personas, ya facilita las relaciones humanas. Es por esto, que en la era tecnológica que se desarrolla, una etapa de globalización, un porcentaje alto de personas tiene conocimientos básicos en tecnología, también se reconoce como indispensable en la vida cotidiana.

En el mismo sentido en el mundo ha sido testigo de estas implementaciones, varios estados desarrollan su administración mediante sistemas informáticos al respecto la Comisión Europea (2003) establece el término “e Government” en donde menciona que las TIC facilitan los diferentes retos que tiene la administración pública, esto encaminado con el soporte tecnológico idóneo, mejoran los servicios que ofrecen las entidades públicas, los procesos democráticos y las políticas públicas. Para ello, resalta como la implementación del sistema informático en un estado, permite procesos más ágiles y eficientes. Lo cual es una acertada opción que tomó el Ecuador en estos últimos años.

En Ecuador, en el contexto de pandemia del COVID-19, dio a denotar varias dificultades para el desarrollo normal de la función judicial, al encontrarse sin las herramientas necesarias para poder ejecutarlo. Es así, que se implementan las herramientas digitales para garantizar los diferentes derechos de los ciudadanos. Ecuador al ser un estado de derechos de ninguna manera dejan pasar por alto que la justicia se detenga. La transformación digital abrió una nueva perspectiva dentro del derecho, también hasta cierto punto cambió las reglas del juego. Esto con el objetivo de respetar el principio de oralidad que es primordial en el derecho procesal ecuatoriano.

Del compilado de regulación de internet y derechos digitales en Ecuador, nos mencionan que la ley de protección de datos es una materia muy importante. La cual está supervisada de manera administrativa, con disposiciones claras, para evitar direccionamientos subjetivos que permitan la libre interpretación. Además, toda norma que presente implementación en el derecho tiene que estar sujeta a la

constitución. Por esta razón, se implementa una categoría jurídica a la denominada “e-justicia” que es la nueva forma que se ha presentado en los últimos años.

En los últimos años el esfuerzo que realiza el Consejo de la Judicatura con la implementación de la tecnología ha sido fantástico, para Sacoto Romo y Cordero Moscoso (2021) con la implementación del e-Satje para evitar la congestión entre los abogados para revisar el estado de una causa. También establece cuatro puntos que ofrece las TICS dentro del uso de la tecnología, son: la información, gestión, relación y decisión. Todo esto ahora encontramos en una página de internet, lo cual también permite observar la transparencia del Consejo de la Judicatura al momento de resolver.

Otro punto positivo de esta implementación tecnológica que Sacoto Romo y Cordero Moscoso (2021) da a notar, establece que el encontrarse con un sistema en donde se encuentran jurisprudencia y resoluciones de carácter obligatorio, permite que los abogados estén en una constante actualización de conocimiento. Por otra parte, es una forma de poder fiscalizar las decisiones de los juzgadores al encontrar errores en sentencias o de igual manera verificar elementos en la motivación que son útiles para un caso similar.

También es importante determinar lo que manifiesta Sepúlveda (2010) que la tecnología es una implementación de carácter escalable, progresivamente con el tiempo se realicen más actividades con ayuda de la tecnología, cabe recalcar que este servicio tiene una alta demanda de uso o tráfico, así que su accionamiento tiene que ser paso a paso. De esta forma, indica no es viable recurrir todo a la tecnología, si bien es cierto, facilita ciertos procesos judiciales, hay diligencias que tienen que ser supervisadas y realizadas por el factor humano. Esto para que se garanticen los derechos fundamentales que tiene cada ciudadano respecto al sistema judicial.

En síntesis, el uso tecnológico es una de las herramientas más útiles que se han implementado en los últimos años. Permite que exista la publicidad y transparencia de los procesos, genera información y recursos de estudio. Pero de igual manera

es una herramienta peligrosa al no encontrarse sujeta a las leyes y principios constitucionales. Además, con la inminente globalización es importante que el desarrollo tecnológico en las diferentes entidades estatales sea seguro, evite filtraciones, desfases de información y garantice el debido proceso.

## **1.2. Fundamentación teórica de la tutela judicial efectiva**

### **Análisis constitucional y legal de la Tutela Judicial Efectiva**

Para empezar, es necesario definir qué es la Tutela Judicial para el autor García (2013) determina que, es un mecanismo de defensa y reacción, que le otorga el derecho al ciudadano para defender sus bienes, también sus derechos personales. Además, es un derecho que influye procesalmente en los organismos que administran justicia, con la finalidad de que la Tutela Judicial se haga efectiva. Sujeta a la ley y los distintos procesos que la ejecutan. Es decir, la tutela judicial tiene diferentes vertientes en las que genera efectos, estos son tanto como para el ciudadano y el estado, para poder mantener un equilibrio al momento de buscar justicia.

Otro concepto que es necesario mencionar es el siguiente:

El derecho a que la tutela jurisdiccional sea oportuna. La oportunidad hace más bien referencia al momento en el que debe darse esa respuesta jurisdiccional. De este modo, se parte de la idea que la tutela jurisdiccional debe llegar en el momento necesario como para no (i) generar mayor lesión de la que ya se está produciendo o (ii) evitar que ella se vuelva irreparable, e (iii) incluso evitar que dicha lesión se produzca. (Priori Posada, 2014, p.159)

De esta premisa, en el caso del demandado para poder ejercer su derecho de acción es menester tener una óptima forma de citación, caso contrario, se vulnera su derecho de Tutela Judicial. Para ello, es importante determinar que el demandado sea debidamente citado y tenga la oportunidad de contestar; no se

genere una lesión mayor en el debido proceso, acceso a la justicia y principio de contradicción al ser estos componentes de la Tutela Judicial.

Históricamente la Tutela Judicial Efectiva se estableció por primera vez:

Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 1998, Art. 24, numeral 17).

En contraste, con el cambio de paradigma a un Estado Constitucional, se estableció:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 75).

Para simplificar, el desarrollo de la Tutela Judicial ahora tiene una esfera más garantista, al ser un derecho que es protegido por el Estado. Con anterioridad, al ser un derecho civil, no tenía una relevancia como en la actualidad. Su desarrollo ahora está en conjunto con principios de celeridad e inmediación con el objetivo de optimizar el tiempo de las contiendas judiciales. Es por esta razón la importancia de un idóneo desarrollo constitucional y procesal de este derecho, para poder hacer eficiente la intervención del poder judicial.

En la misma línea es importante desarrollar lo que determina en su obra el autor Bernal (2002), en donde establece cuatro componentes de la Tutela Judicial efectiva como son: el acceso a la justicia, el derecho a la defensa, el derecho a una

resolución motivada y el derecho a la efectividad de las decisiones judiciales (ejecución de la sentencia). Estos cuatro pilares permiten un desarrollo efectivo para el ejercicio de la justicia, cualquier vulneración a uno de ellos daría como resultado la nulidad del proceso judicial, también es importante resaltar que tanta responsabilidad tienen los operadores judiciales como garantistas de que se cumplan estos derechos hacia los ciudadanos, que lo desarrollaremos más adelante.

Históricamente el anterior Tribunal Constitucional (TC) ecuatoriano define a la Tutela Judicial como un derecho que no se limita solo a que los ciudadanos accedan al sistema judicial, más bien tiene que ser efectivo para cumplir sus derechos e intereses, también el garantizar la “presentación de pruebas y contradicción de pruebas”. Esto con el fin de que el juez conozca la realidad de los hechos que llevaron a la litis, menciona también la necesidad de un principio de inmediación para escuchar de las partes directamente la situación. Esto correspondería a uno de los componentes de la Tutela Judicial, que es el derecho a la defensa.

Es menester también establecer una definición del derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, que la Corte Constitucional del Ecuador (2013):

“(…) un mínimo de presupuestos y condiciones para tramitar adecuadamente un procedimiento y asegurar condiciones mínimas para la defensa, constituyendo una concreta disposición desde el ingreso al proceso y durante el transcurso de toda la instancia, para concluir con la decisión adecuadamente motivada...”. (Sentencia N°131-13-SEP-CC, p.7, párr. 1).

Por lo tanto, es esencial llevar a cabo un análisis exhaustivo de todas las acciones judiciales que sean acordes al debido proceso. Y se garantice la transparencia de los procedimientos legales en curso.

Otro punto de la jurisprudencia del TC ecuatoriano, manifiesta que la Tutela Judicial no se obstaculiza por la necesidad de formalismos enervantes o por dar

interpretaciones que sean acomodadas al tenor literal del texto, pero son contrarias al espíritu y formalidad de estos. De esto se desprende que de ninguna manera se otorga una concepción a la norma que sea contraria a los cuatro componentes que resguarda la Tutela Judicial, de esta forma las leyes que sean emitidas cumplan con los estándares que componen este derecho constitucional.

Otra vertiente que se deriva de la Tutela Judicial es el derecho acceder a la administración de justicia, esto concretamente es el derecho de acción y de tener una respuesta. En sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador (2021) establece ciertos parámetros analizados que son una vulneración para este derecho:

Se viola el derecho a la acción cuando existen barreras, obstáculos o impedimentos irrazonables al acceso a la administración de justicia, tales como barreras económicas (tasas desproporcionadas), burocráticas (exigencia de requisitos no establecidos en la ley o requisitos legales innecesarios), legales (requisitos normativos excesivos para ejercer la acción o plantear el recurso), geográficas (lejanía que impide el acceso) o culturales (desconocimiento de las particularidades de las personas que dificultan el acceso, como el idioma o la comprensión del proceso). (Sentencia No. 889-20-JP/21, párr. 113).

Es importante resaltar el tema legal, es una de las formas en las cuales por requisitos normativos “excesivos” o de igual manera muy sencillos se deja en indefensión a un ciudadano. Esto abre muchas posibilidades a futuras vulneraciones en caso de no existir una ley clara.

La motivación dentro de las resoluciones judiciales es otro punto que tiene relevancia, debido a que el juez emitirá en razón a los antecedentes facticos y la normativa aplicable, de ninguna manera podrá hacerlo de manera arbitraria. Este derecho de garantía de motivación que desarrolla la Corte Constitucional, primero emite un “test de motivación” establece como elementos lo siguiente: razonabilidad, lógica y comprensibilidad. Hasta el año 2021 que se emitió la Sentencia No. 1158-

17-EP/21 en donde determina que este “test de motivación” ya no tiene una óptima funcionalidad.

En relación con la motivación, existen aspectos centrados en los problemas jurídicos. Estos problemas representan las preguntas que el razonamiento del juez busca resolver para determinar las decisiones que deben adoptarse en un caso específico. Estas interrogantes suelen surgir a partir de las alegaciones presentadas por las partes procesales. Los problemas jurídicos se manifiestan de manera explícita en el texto de la motivación, pero también están implícitos en su contenido.

En la misma línea jurisprudencial determinan que al existir el criterio rector en la norma constitucional en su parte pertinente nos indica lo siguiente “no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.76, numeral 7, literal l). La motivación viene a centrarse que los hechos deben estar subsumidos con la norma, caso contrario se vulneraría el derecho a la defensa y debido proceso que forman parte de la Tutela Judicial efectiva.

Y como último elemento de la Tutela Judicial es la ejecución de las decisiones judiciales, como señala Llobregat (1994) manifiesta que este derecho tiene un carácter objetivo, que no se le permite modificar, suprimir o aumentar aspectos de lo que tiene determinado en el fallo o resolución realizada. Por esto, la ejecución se subsume al fallo, de ninguna manera se podrá alterar, y se podrá exigir el cumplimiento total e inalterado del fallo. Este magistrado español define así al derecho de ejecución, delimitándolo solo a poder hacer efectivo lo determinado en sentencia, y es un elemento que se garantiza dentro de la Tutela Judicial efectiva.

### **Jueces como garantes de la Tutela Judicial efectiva**

El Código Orgánico de la Función Judicial (de aquí en adelante COFJ) juega un papel importante en la aplicación del derecho a la Tutela Judicial efectiva, según

Aguirre (2009) el COFJ reemplazó a la Ley de la Carrera Judicial y establece las normas y procedimientos para la administración de justicia en Ecuador. En este sentido, el COFJ establece las garantías procesales y los derechos de las partes en un proceso judicial, incluye el derecho a la Tutela Judicial efectiva

Es importante hacer énfasis en el tema de los servidores judiciales, lo cual se encuentra normado de esta manera “La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la Tutela Judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, Art. 23). De esto se entiende que la función judicial mediante sus servidores, están en la obligación de garantizar todos los elementos que componen la Tutela Judicial efectiva.

La responsabilidad que recae en los servidores judiciales que establece el COFJ tiene una mayor relación con el desarrollo del proceso, para Aguirre (2010) a pesar de que la Tutela Judicial tiene varios elementos que deben ser cumplidos, en el momento del juicio es donde se encuentra mayor vulneración a este derecho. Por esta razón en la parte práctica de los procesos judiciales se encuentran varias situaciones que son contrarias a la ley, pero al no existir una garantía idónea se permite que sucedan. Este punto es muy importante, por el motivo de que exista normativa sobre la Tutela Judicial, muchas veces no se la considera.

También la Tutela Judicial efectiva está relacionada con el principio de inmediación, que implica que el juez se encuentra presente en todas las etapas del proceso, que valorar directamente las pruebas y los argumentos de las partes. Entre otros el juzgador como garante tiene que aplicar el principio de celeridad, que implica que los procesos judiciales son resueltos en un plazo razonable, se deben evitar formas indebidas de la dilatación del proceso.

### **1.3. La citación telemática en relación a la tutela judicial efectiva**

#### **Las boletas electrónicas y la seguridad de los correos electrónicos**

Es importante determinar que la citación telemática funcione con boletas electrónicas, las cuales son mensajes que tienen de manera digital el contenido de la demanda y sus anexos. Estas son enviadas al correo electrónico en tres días diferentes. Pero aquí existe el tema de la seguridad de que estos correos electrónicos lleguen a su destino. Actualmente existe una gran inseguridad, ya sea en Internet o redes Intranet (redes locales) las cuales son vulnerables a ataques. En el Ecuador la plataforma que se encargara de garantizar que no existan vulneraciones en el momento de utilizar el medio de citación telemática es SINE, pero es importante revisar si cuenta con los mecanismos para salvaguardar toda la información que se realice mediante este sistema.

Como antes mencionamos el ingreso de las TIC en el Ecuador genero cambios. Ahora bien, para Perez y Hernandez (2021) El uso de tecnología conlleva diversos problemas asociados, tales como la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información manejada. El sistema de seguridad actual no alcanza niveles óptimos de seguridad. Esto deja en duda si el Ecuador tiene los mecanismos necesarios para salvaguardar toda la información que se maneja de manera digital, también los medios tecnológicos y el presupuesto que demanda todo esta innovación.

El proceso de la citación telemática es sencillo, según lo establece el COGEP, es el envío de boletas electrónicas. Pero como se lo realiza es importante analizarlo. Este conjunto tiene tres componentes, conformados por un emisor, canal y receptor. El emisor en este caso es la función judicial, el canal es el sistema SINE o el Buzón Electrónico ciudadano, y finalmente el receptor son una entidad pública, persona natural o jurídica. Luego de plantear la estructura del proceso de citación telemática es necesario revisar si el canal en el que se transmite la información, cumple con su objetivo que es el de informar que se encuentran en un proceso judicial.

Al respecto de este punto Moreno (2016) señala que independientemente de la plataforma que se utilice requiere ciertos componentes básicos, dispositivos de conexión (Hardware), aplicativos para conectarse (software) y una conexión (alambrica o inalambrica), un servicio de acceso a internet y los contenidos de información a los que accedemos. No es viable realizar una acción tan importante como la citación telemática si no existen garantías de que el sistema operativo sea óptimo para concretarla.

En la misma línea nace una desigualdad o problema social, y para poder ser usuarios de estos procesos innovadores existen redes de internet en toda la población. Sepúlveda (2010) manifiesta que el estado colombiano, la empresa privada en conjunto con la administración pública han realizado fuertes inversiones con el objetivo de que exista internet en cada rincón de Colombia. El Ecuador es uno de los países carentes de un buen servicio de internet, además de costoso, lo cual ocasionara una vulneración a la Tutela Judicial de los ciudadanos que no tengan la posibilidad de acceder a la red.

También la seguridad de los correos electrónicos, que serán los canales por donde se enviarán las boletas electrónicas.

Es imposible tener un servicio de correo electrónico cien por ciento seguro. Los servicios de correo electrónico, como cualquier otro servicio, tanto basado en intranet como en internet, podrían ser atacados por personas malintencionadas, causar daños a los usuarios o la propia institución y atentar contra la privacidad y la integridad de la información enviada a través del mismo. (Almaguer Perez & Hernandez Yeja, 2021)

Esto deja al descubierto la vulnerabilidad que existe con el sistema informático, de esto derivan otras adversidades como el spam, malware, phishing, etc. Este punto es relevante en razón de que podrá comprometerse la actividad procesal al realizar la citación telemática, la parte demandada es el principal afectado, lo que vulnera su derecho a la Tutela Judicial.

Detalle de las adversidades informáticas que podrían vulnerar la seguridad electrónica del sistemas:

**Tabla 2** Vulneraciones al Sistema Informático

|            | Detalle  |
|------------|--|
| Malware    | Es un programa o archivo malicioso que afecta la funcionalidad de su dispositivo o causar daños a sus datos con su permiso. Esto es peligroso para la seguridad del correo electrónico porque el malware incluye virus, troyanos, gusanos y spyware  |
| Spam       | El spam se define como correo electrónico no solicitado (no deseado, basura) para un destinatario o cualquier correo electrónico que el usuario no desea tener en su bandeja de entrada. También se define como "Internet Spam es uno o más mensajes no solicitados, enviados o publicados como parte de una colección más grande de mensajes, todos con contenido sustancialmente idéntico" |
| Pishing    | El correo electrónico phishing es un tipo especial de mensaje de spam. Dicho correo electrónico es un mecanismo criminal que se basa en reclamaciones falsas de correo electrónico, supuestamente originarias de una compañía o banco legítimo   |
| Ransomware | El ransomware es un programa malicioso que infecta la computadora objetivo, encripta todo su contenido y luego exige un rescate, que de no ser pagado esta información no sería recuperada o sera usada para chantajes u otros fines, incluso lucrativos.  |

Fuente: Elaboración propia a partir de Almaguer Perez y Hernandez Yeja (2021)

En resumen, los diferentes tipos de ataques que existen no son solo una molestia en el entorno de correo electrónico, sino que también tienen un impacto perjudicial en la seguridad de los correos electrónicos utilizados en casos judiciales. Al exponer a las partes involucradas a riesgos de seguridad y la interferencia en el proceso legal. Por lo tanto, es esencial que las organizaciones judiciales implementen un óptimo sistema de ciberseguridad, eviten cualquier tipo de filtración o el mal uso de las herramientas digitales.

## **CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **1.1. Metodología de la investigación**

La investigación científica es el proceso que involucra diversas herramientas para comprender un fenómeno y encontrar soluciones. Estas herramientas varían según los objetivos establecidos para la investigación, pero el proceso se desarrolla de manera sistemática a través de los siguientes parámetros. Así, se establecen los siguientes aspectos: el método de investigación, las herramientas a utilizar, la población y la muestra, las técnicas de investigación y el proceso de análisis de datos que condujeron a los resultados de la investigación.

El tema abordado es de naturaleza teórica, se busca revisar y analizar las normativas, y el estudio de caso afines al tema de investigación. El objetivo principal de esta revisión es permitirnos comprender cómo la implementación de la citación telemática garantiza que no se vulnere la Tutela Judicial efectiva, la misma que es una solemnidad sustancial del proceso y es importante determinar su efectividad.

Dado que nos encontramos frente a un problema jurídico que implica la contradicción de normativas y existe la posibilidad de vulnerar la Tutela Judicial efectiva, se hace necesario llevar a cabo una investigación jurídica sobre este fenómeno normativo. Según García (2015), lo antes mencionado es el camino para encontrar explicaciones o soluciones que nos permitan comprender mejor la ciencia del derecho. Por lo tanto, la investigación es la herramienta idónea para conocer e interpretar problemas jurídicos y, de este modo, ofrecer posibles soluciones después de completar este proceso.

### **Diseño Metodológico**

Es fundamental definir el diseño metodológico, esta es la hoja de ruta que proporciona un orden secuencial, permite identificar las características del fenómeno, analizarlas y proponer una solución. Se adoptó un enfoque descriptivo y explicativo, con un corte cualitativo, lo que está diseñado para observar y

examinar las características de la citación telemática y determinar si se ajusta a los principios de la Tutela Judicial efectiva.

### **Tipo de investigación**

En el presente trabajo, como se menciona anteriormente, adoptó un enfoque cualitativo que permite adentrarnos en el ámbito bibliográfico y el estudio de casos. Este enfoque ayudó a identificar las herramientas más adecuadas para descubrir ciertas características del modelo de citación telemática establecido en la normativa ecuatoriana. Además, a través del estudio de casos, podemos analizar posibles situaciones similares que podrían surgir al llevar a cabo una citación que no cumple con los principios de la Tutela Judicial efectiva.

Para un mejor entendimiento, el enfoque cualitativo en la investigación es un método que busca comprender y describir fenómenos sociales. Con una perspectiva más subjetiva y profunda. A diferencia del enfoque cuantitativo, que se basa en la recopilación y análisis de datos numéricos, el enfoque cualitativo se centra en la recolección de datos no numéricos, como entrevistas, análisis de documentos, revisión de diferentes fuentes de conocimiento escritas.

Con el presente enfoque, permite capturar la naturaleza compleja del problema jurídico que se estudia, presta atención a los detalles, el contexto y las perspectivas de los concurrentes. Se buscó comprender las características, explora su funcionamiento, ventajas y desventajas que podrían encontrarse con el usuario que lo utilice.

También, se utilizó un enfoque descriptivo en la investigación el cual describe y presenta las características de manera detallada de un fenómeno o situación en particular. Como objetivo principal es recopilar información precisa y objetiva sobre las propiedades y comportamientos del tema de estudio. Este enfoque se centra en la observación sistemática, la medición y la recolección de datos empíricos, con el fin de proporcionar una imagen clara y precisa de lo que es estudiado.

Bajo el enfoque descriptivo, se recopila información a través de diferentes técnicas, como son, los análisis de documentos, normativas, jurisprudencia, etc. Estos datos se analizan de manera objetiva y se organizan de forma explicativa, utiliza estadísticas detalladas, tablas, gráficos y representaciones visuales que nos permitan organizar de forma sistemática para posteriormente presentar los hallazgos de manera clara.

El enfoque descriptivo es útil especialmente en estudios de campo, investigaciones exploratorias y en la recopilación de datos primarios. Al proporcionar una exposición precisa de los fenómenos estudiados. Además, es fundamental para comprender el funcionamiento, cualidades del tema de estudio. Por lo que, el enfoque cualitativo con un corte descriptivo nos permite establecer una correcta hoja de ruta para la investigación.

También, existen diferentes tipos de investigación, (Sabino, 1992) detalla las siguientes:

Investigación Exploratoria. - Este tipo de investigación hace referencia a situaciones en las cuales el tema carece de información y no existen estudios previos. Asimismo, cuando el fenómeno es novedoso, lo cual dificulta la obtención de una descripción clara del mismo, y los recursos del investigador no son suficientes para llevar a cabo una investigación profunda. Por lo cual, el investigador está familiarizándose con el tema y explorándolo subjetivamente.

Investigación Descriptiva. - Como su denominación indica, esta investigación busca describir las características del fenómeno, lo que permite realizar análisis comparativos entre las diversas fuentes utilizadas en la investigación. Esto se hace con el objetivo de determinar la estructura y el funcionamiento del fenómeno bajo estudio.

## Herramientas Metodológicas

### Diseño bibliográfico

Es importante determinar cómo funciona esta herramienta, la cual se caracteriza por recopilar información de diversas fuentes que permitan obtener un conocimiento más específico sobre el tema. Según Sabino (1992), realizar un trabajo bibliográfico nos coloca en condiciones de poder resolver hipótesis con amplias generalidades, lo que resulta en la obtención de un conocimiento interdisciplinario y sintético, que será de gran utilidad. Esto se deriva de un correcto manejo de la información, que proporciona un fundamento teórico para establecer una posible solución al problema.

Para esto existe una secuencia de pasos que nos posibilitan realizar esta revisión bibliográfica, para lo cual Sabino (1992) determina que son los siguientes:

- En la etapa inicial, resulta fundamental buscar todas las fuentes que nos permitan encontrar información con la cual ampliar el horizonte del conocimiento. Estas fuentes son libros, artículos científicos, revistas, boletines y cualquier material escrito que esté disponible para su revisión. Además, es importante mencionar que, internet nos proporciona acceso a materiales recientes, lo que amplía significativamente el campo de información disponible.
- Se recomienda realizar una lectura focalizada, no es necesario leer todos los documentos relacionados con un tema. En su lugar, es más apropiado buscar a través de la lectura los puntos importantes que permitan extraer información trascendente, y revisar el resto de la lectura de manera somera. Esto se hace con el objetivo de identificar los aspectos más propios de las fuentes revisadas.
- El uso de fichas es fundamental para mantener un adecuado orden de la información, lo que facilitará el cotejo de toda la investigación. Además,

permitirán realizar comparaciones para la exposición final y la presentación de los resultados de la investigación.

Este modelo de investigación bibliográfica ayuda en gran manera, para seguir un orden cronológico para el manejo de la información. Sin embargo, es menester determinar que es una ficha, este instrumento permite organizar la información a creatividad del investigador. De esta forma se determina lo siguiente “se utilizaron fichas para recopilar la información, se ordenan de acuerdo con el criterio que se haya definido. De hecho, hay quien trabaja sigue un método propio de organización. En definitiva, lo que importa es que el método resulte eficaz”. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014) Por esta razón, la ficha es una forma para que el investigador ordena la información y se adecue a las finalidades del trabajo.

### **Estudio de casos**

Para poder desarrollar esta herramienta, hay que hacer énfasis que tiene un carácter exploratorio. Para lo cual es menester definir que es un estudio de caso.

Se identifica tres diferentes tipos de estudio de caso: intrínsecos, instrumentales y colectivos. El propósito de los primeros no es construir una teoría, sino que el caso mismo resulte de interés. Los estudios de casos instrumentales se examinan para proveer de insumos de conocimiento a algún tema o problema de investigación, refinar alguna teoría o aprender a trabajar con otros casos similares. Por su parte, los colectivos sirven para ir construyendo un cuerpo teórico (sumando hallazgos, encontrando elementos comunes y diferencias, y acumulando información). (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014)

En nuestra investigación en concreto fue un estudio de caso instrumental, que nos permita observar como las herramientas procesales es necesario que cumplan los requisitos de la Tutela Judicial efectiva para garantizar este derecho para los

ciudadanos. Los casos específicos nos permitieron refinar la teoría, además de generar nuevos conocimientos sobre el fenómeno de estudio.

### **Caso de estudio**

La sentencia emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador. Emitida dentro de la Acción Extraordinaria de Protección Caso Nro. 08301-2010-1054. Sentencia Nro. 2791-17-EP del 19 de abril de 2023.

## CAPÍTULO III. RESULTADOS

### 3.1. Presentación de resultados

Para llevar a cabo una investigación con el orden y la secuencia adecuados, se crearán fichas que nos permitieron organizar la información con relación a los objetivos planteados. El propósito es sintetizar los aspectos más relevantes.

#### Objetivo 1

**Tabla 3 a)** Fundamentar jurídica y doctrinariamente la citación telemática con la Tutela Judicial efectiva.

|                               | <b>Análisis LEGAL</b>  | <b>Análisis doctrinario</b>   | <b>Criterio jurídico</b>   |
|-------------------------------|--|---|--|
| <b>La citación telemática</b> | <p>Código Orgánico general de procesos (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 55, Art. 107 numeral 4, Art. 108)</p> <p><b>Art 55.-</b>Citación por boletas y por boletas electrónicas. - Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación. La citación por boletas a la o al representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados,</p> | <p>CITACIÓN VÍA TELEMÁTICA, CUANDO LA TECNOLOGÍA LLEGA A ELIMINAR EL AGUJERO NEGRO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (Castellano Castellano &amp; Carballo Baños, 2022)</p> <p>Por su parte, la citación de forma telemática significa que el actuario del juzgado redacta la notificación con la demanda, a la cual adjunta los documentos que justifican la pretensión del actor, sean estos: pagarés, recibos, acuerdos de compraventa, entre otros. Tales archivos son remitidos por e-mail a la parte accionada, de acuerdo con ciertas especificaciones que constan en la ley.</p> | <p>El marco legal de la citación telemática, así como su funcionamiento, plantea varias ideas sobre cómo será óptimo su uso. La innovación tecnológica dentro del sistema judicial es inminente, pero tendrá la obligación de ser coherente entre sí. Observamos contradicciones entre la norma adjetiva (COGEP) y la norma sustantiva (Acuerdo Mintel).</p> <p>Es crucial recordar que la citación es una de las solemnidades sustanciales. Si se vulnera en algún momento, todo el proceso carecerá de validez. Además, se destaca la importancia del derecho de acción por parte de la persona demandada que respeta el debido proceso y su derecho a la contradicción.</p> |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  | <p>previa constatación de que se encuentra activo.</p> <p>A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas:</p> <p>1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto.</p> <p>2. A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico dentro del poder, siempre que la o el accionante acredite que el procurador judicial accionado cuenta con poder vigente y con capacidad para contestar demandas.</p> <p>3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control.</p> <p><b>Art. 107.-</b> Solemnidades sustanciales. Son solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos:</p> <p><b>4.</b> Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente</p> <p><b>Art. 108.-</b> Nulidad por falta de citación. Para que se declare la nulidad por falta de citación con la demanda, es necesario que esta omisión haya impedido que la o el demandado deduzca sus excepciones o haga</p> |  | <p>La vulnerabilidad de este acto formal podría acarrear la invalidez de todo el proceso, subraya la fragilidad que podría surgir al comprometerse con la implementación de tecnología en el poder judicial. Asimismo, se resalta la trascendencia del derecho de acción por parte de la persona demandada, es importante salvaguardar la Tutela Judicial en el marco innovador de la citación telemática.</p> |
|--|--|--|--|

|                                  |  |  |   |
|----------------------------------|--|--|---|
|                                  | <p>valer sus derechos y reclame por tal omisión.</p> <p>ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0003</p> <p>Artículo 14.- Tipos de notificaciones que se pueden enviar a través de BuzónEC. - Mediante el uso del Sistema BuzónEC se podrán procesar los siguientes tipos de notificaciones:</p> <p>a. Notificaciones dentro de procedimientos administrativos</p> <p>b. Notificaciones dentro de procesos judiciales</p> <p>c. Comunicaciones ciudadanas.</p> <p>NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS (SINE)</p> <p>Art. 1.- Objeto: La presente resolución tiene por objeto regular la administración y el uso de la plataforma tecnológica "Sistema de Notificaciones Electrónicas" (SINE) como un conjunto organizado de procesos de orden técnico, tecnológico y jurídico encaminados a cumplir las siguientes finalidades:</p> <p>(i) Servir como medio de citación telemática a los órganos, entidades e instituciones del sector público con las demandas o peticiones de diligencias preparatorias, así como de las providencias recaídas en ellas;</p> |  |   |
| <p><b>La Tutela Judicial</b></p> | <p>Constitución de la república del Ecuador<br/>Capítulo VIII DERECHOS DE PROTECCIÓN Art. 75.-<br/> Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva,</p>  | <p>Corte Constitucional del Ecuador,<br/>Sentencia No. 889-20-JP/21, párr. 110</p> <p>[...] la Tutela Judicial efectiva tiene tres</p> | <p>La finalidad de la Tutela Judicial radica en asegurar que todas las personas gocen de un ejercicio óptimo del poder judicial, del cual el Estado es garante.</p> |

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
|  | <p>imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley</p> <p>Código orgánico de la función Judicial</p> <p>Art. 15.- Principio de responsabilidad. - (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 345-S, 8-XII-2020). - La administración de justicia es un servicio público que de ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la Tutela Judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.</p> | <p>componentes, que podrían concretarse en tres derechos: i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión.</p> <p>Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 117-14-SEP-CC, caso N.º 1010-11-EP</p> <p>El derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas tiene relación con el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales para que, luego de un proceso que observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y la ley, se haga justicia; por tanto, se puede afirmar que su contenido es amplio y en éste se diferencian tres momentos: el primero relacionado con el acceso a la justicia, el segundo con el desarrollo del proceso en un tiempo razonable, y el tercero que tiene relación con la ejecución de la sentencia, esto es, acceso a la jurisdicción, debido proceso y eficacia de la sentencia</p> | <p>No obstante, esto implica que tanto el Estado como los legisladores deben cerciorarse de que las leyes no se contrapongan el derecho a la Tutela Judicial. Un elemento esencial de la Tutela Judicial es el acceso a la administración de justicia; Sin embargo, en Ecuador, se enfrenta el desafío de los índices significativos de personas consideradas "analfabetas tecnológicas". La introducción de la citación telemática, que utiliza medios tecnológicos, plantea preocupaciones sustanciales, aquellos demandados que carecen de habilidades tecnológicas o acceso a las mismas, y quedar en una posición de indefensión dentro de los procesos legales. Esto no solo pone en riesgo la Tutela Judicial, sino también vulnera el principio del debido proceso. La consideración de estas circunstancias se presenta como imperativa para garantizar una implementación equitativa y efectiva de las innovaciones tecnológicas en el ámbito judicial.</p> |
|--|---|---|---|

Fuente: Elaboración Propia a partir de la normativa vigente que regula la citación telemática

## Objetivo 2

**Tabla 4 b)** Diagnosticar si la citación telemática cumple con los requisitos básicos que garanticen la Tutela Judicial efectiva

|  | <b>Análisis Jurídico</b>  | <b>Análisis doctrinario</b>  | <b>Análisis personal</b>  |
|--|---|--|---|
| <b>La citación telemática en relación con el acceso a la justicia.</b> | <p>ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0003</p> <p>Disposiciones generales</p> <p>SÉPTIMA: A partir del año 2024, las personas mayores de edad y menores de 65 años deberán obligatoriamente activar y utilizar el buzón electrónico ciudadano de BuzónEC.</p> <p>Artículo 8.- Activación del Buzón Electrónico Ciudadano La activación del buzón electrónico ciudadano será mediante canal virtual o canal presencial. En el canal virtual, deberá realizarse mediante el Sistema BuzónEC, el mismo que validará la identidad del ciudadano y presentará un acuerdo de uso que deberá ser aceptado mediante la suscripción electrónica por parte del ciudadano.</p> <p>En el canal presencial, el ciudadano deberá acudir a las agencias definidas para el efecto por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y seguir el procedimiento definido por dicha institución. El ciudadano será responsable de revisar continuamente su buzón.</p> <p>Toda notificación recibida en la cuenta de BuzónEC <b>se entenderá legalmente realizada</b>. Cada ciudadano contará con un identificador y contraseña con la finalidad de autenticar su identidad. Para el acceso al sistema se</p> | <p>CITACIÓN VÍA TELEMÁTICA, CUANDO LA TECNOLOGÍA LLEGA A ELIMINAR EL AGUJERO NEGRO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (Castellano Castellano &amp; Carballo Baños, 2022)</p> <p>Como se ha visto, Internet constituye una realidad que no puede ser ignorada, y en atención a su avance e impacto en este nuevo mundo genera nuevas desigualdades e incluso afectaciones en el ejercicio de varios derechos humanos. Por esa razón, es necesario reflexionar sobre la necesidad de entender el acceso a Internet como un derecho que tiene que ser garantizado por el Estado y como un elemento que vino a transformar la administración de justicia ecuatoriana</p> | <p>En aras de asegurar un acceso óptimo a la justicia, resulta imperativo subrayar que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso a Internet para todos los ciudadanos. Es necesario destacar, la insuficiente capacitación existente para el empleo de esta modalidad del buzón ciudadano. En este contexto, es menester argumentar que la carencia de habilidades tecnológicas por parte del demandado limita significativamente su capacidad para presentar una defensa efectiva, lo que podría dar lugar a procesos legales en los cuales el demandado se encuentra en desventaja para ejercer adecuadamente su derecho de defensa. Esta disparidad podría vulnerar requisitos de la tutela efectiva como es el acceso a la justicia. Por ende, revisar la provisión de recursos y formación adecuada, con el propósito de garantizar que todos los individuos involucrados en procesos legales cuenten con las herramientas necesarias para participar de manera</p> |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  | utilizarán las credenciales que el ciudadano   |  | efectiva y equitativa en el sistema judicial.  |
| <b>La citación telemática con relación al debido proceso</b> | <p>Constitución de la Republica del Ecuador</p> <p>Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</p> <p>1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.</p> <p>7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:</p> <p>a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.</p> <p>b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.</p> <p>c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.</p> | <p>La afectación al principio de contradicción en la citación telemática, desde una perspectiva ecuatoriana (Alvarez Marquez, Robalino Peña , &amp; Vázquez Calle, 2023)</p> <p>La citación telemática forma parte de un conjunto de innovaciones electrónicas que ha venido adquiriendo el sistema de justicia ecuatoriano, conocidas como e-justicia (Romo y Moscoso, 2021). Sin embargo, este notable avance también puede ocasionar serios problemas para la correcta administración de justicia, como es el caso en que no se pueda garantizar el efectivo conocimiento de la demanda por parte de la persona accionada o que simplemente quien debía ser citado no llegue a comparecer en el proceso</p> | <p>El debido proceso tiene que asegurarse para ambas partes en el proceso legal. En este contexto, podríamos enfrentarnos a una potencial vulneración de los derechos de la parte demandada, especialmente en relación con las citaciones telemáticas. Esto podría dar lugar a que la parte demandada no tenga conocimiento adecuado de su participación en un litigio, las normativas actuales no establecen directrices claras que garantizan la efectividad de este método de citación.</p> <p>Asimismo, cabe resaltar que la implementación de la citación telemática podría conllevar a una vulneración significativa del derecho a la defensa y del principio de contradicción. Este riesgo radica en que la comparecencia de la parte demandada se vería sustancialmente afectada. En el contexto de la citación telemática, se crearía una situación en la cual la parte demandada podría encontrarse en la imposibilidad de contar con los medios adecuados para ejercer su defensa de manera efectiva.</p> |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>La falta de acceso adecuado a procedimientos electrónicos o la ausencia de claridad en la operatividad del sistema, como en el caso del Buzon.Ec mencionado previamente, podría traducirse en una posición de desventaja para la parte demandada. Esta desigualdad debilitaría el equilibrio procesal necesario para asegurar un juicio justo y pondría en peligro la integridad del debido proceso legal. Es esencial abordar estas preocupaciones en la formulación de normativas relacionadas con la citación telemática para salvaguardar de manera efectiva los principios fundamentales de justicia y equidad en el ámbito legal.</p> |
|--|--|--|--|

Fuente: Elaboración propia a partir Álvarez Márquez, Robalino Peña, & Vázquez Calle (2023), Romo y Moscoso (2021), Constitución de la República del Ecuador, (2008), Acuerdo Nro. MINTEL-003 (2022)

### Objetivo 3

**Tabla 5 c)** Proponer criterios jurídicos que permitan que la citación telemática cumpla con la Tutela Judicial efectiva.

|                            | <b>Criterio Jurídico</b>  |
|----------------------------|---|
| <b>Citación telemática</b> | <p>Establecer una normativa clara para el funcionamiento del modelo de citación telemática dentro del cuerpo normativo del COGEP, se advierte la necesidad imperante de delinear directrices precisas que regule este aspecto crucial del proceso legal.</p> <p>En primera instancia, es imperativo realizar un análisis exhaustivo del funcionamiento de la citación telemática, identifica posibles inconsistencias o lagunas que existan en el sistema vigente. Este escrutinio permitirá fundamentar de manera sólida las modificaciones propuestas.</p> <p>Para asegurar la eficacia y universalidad de la normativa, se sugiere la adopción de modelos de citación telemática mediante el derecho comparado con legislación internacional. De esta manera no solo proporcionará coherencia en la práctica, sino que también facilitará la comprensión por parte de los operadores jurídicos y del público en general.</p> <p>La redacción normativa de la propuesta tiene que ser clara, precisa y exenta de ambigüedades. Es esencial evitar interpretaciones erróneas que surgirán de redacciones ambiguas, garantiza así la aplicación uniforme de las reglas de citación.</p> <p>En conclusión, el establecimiento de una normativa clara para el modelo de citación en el COGEP es esencial para fortalecer la transparencia y la confianza en el sistema legal, asegura así la consecución de la justicia e</p> |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>imparcialidad que son pilares fundamentales en el ejercicio del derecho.</p>  |
| <p><b>Tutela Judicial efectiva</b></p> | <p>En el contexto de las reformas legales, es esencial que cualquier modificación al proceso judicial esté alineada con el principio constitucional de Tutela Judicial efectiva y sea acorde con la normativa legal pertinente. En la actualidad, la investigación revela una posible vulneración del acceso a la justicia y del debido proceso, principalmente derivada de la citación telemática que no brinda las garantías necesarias para que el demandado ejerza de manera efectiva su derecho a la defensa.</p> <p>Esta situación plantea interrogantes sobre la equidad e imparcialidad del procedimiento, pilares fundamentales en la administración de justicia. Para abordar esta problemática, se hace necesario revisar a fondo el mecanismo de citación vigente y realizar ajustes que aseguren un equilibrio adecuado entre las partes involucradas. Este análisis y eventual ajuste son cruciales para preservar la integridad del sistema judicial, garantiza que cada ciudadano tenga la oportunidad justa y equitativa de presentar su defensa en un marco legal que respete los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.</p> <p>En resumen, la revisión y mejora de la citación son pasos críticos para fortalecer la eficacia del proceso legal, asegura así el pleno ejercicio de la Tutela Judicial efectiva y el respeto irrestricto del debido proceso.</p> |

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6 Estudio de Caso

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Sentencia Nro. 2791-17-EP</b></p> <p>“Citación por prensa y debido proceso”</p> <p><b>Jueza ponente: Daniela Salazar Marín</b></p>   | <p><b>Aspectos importantes</b></p> <p>i) Que en la declaración bajo juramento no es suficiente señalar que se desconoce la individualidad y/o el domicilio o residencia de la parte demandada, sino que es imposible determinarlo;</p> <p>ii) Que dicha declaración juramentada no requiere de solemnidad alguna para entenderla como válida, pues basta que el actor lo señale en la demanda para que genere su responsabilidad;</p> <p>iii) Que el actor debe haber realizado todas las gestiones razonables, de acuerdo con las particularidades del caso, además de aquellas exigidas expresamente por la ley para determinar (1) la individualidad y (2) el domicilio o residencia de la parte demandada y demostrarlo dentro del proceso. Ante la imposibilidad justificada y comunicada de que el actor pueda acceder a la información, el propio juez debe solicitar a las instituciones públicas o privadas la entrega de información útil para identificar la individualidad y/o el domicilio o residencia de la parte demandada; y,</p> <p>iv) Que la citación por la prensa sea un mecanismo eficaz para garantizar el derecho a la defensa de la parte demandada considera su condición personal (e.g. <b>analfabetismo</b>) u otras circunstancias relevantes de acuerdo con la información disponible o cuya obtención sea razonablemente posible.</p> |
| <p><b>Antecedentes</b></p> <p>Se presenta un proceso de prescripción adquisitiva de dominio por parte de Yolanda Castillo en contra de los herederos del señor Jaime Castillo en el año 2010.</p> <p>La parte actora se presentó a declarar que desconoce el domicilio individual de la residencia de los demandados, por lo cual se procede con la citación por la prensa.</p> <p>En el año 2011 la unidad judicial de Esmeraldas acepto la demanda, y ordeno que el bien inmueble sea registrado en el registro de la propiedad como propiedad de Yolanda Castillo</p> <p>En 2017 George Castillo como accionante presenta una acción extraordinaria de protección porque se han vulnerado sus derechos.</p> <p><b>Resumen</b></p> <p>En virtud de lo expuesto, el heredero George Castillo interpone una acción extraordinaria de protección, alega que no tuvo conocimiento previo del proceso judicial. Destaca que, al momento de la presentación del proceso, era menor de edad y no sabía leer (Analfabetismo), lo que convierte a la citación por prensa en un mecanismo ineficaz para notificarle adecuadamente del procedimiento legal.</p> <p>Además, argumenta que los jueces no cumplieron con la obligación de verificar la veracidad de las afirmaciones de desconocimiento de la parte actora, específicamente si esta desconocía efectivamente los domicilios de los herederos. Asimismo, cuestiona la diligencia de los jueces en asegurar que se agotaran todos los mecanismos necesarios para llevar a cabo la citación de manera adecuada, conforme a los principios fundamentales del debido proceso.</p> | <p><b>Decisión</b></p> <p>Se dispone la aceptación de la acción extraordinaria de protección No. 2791-17-EP. Se declara la vulneración del derecho constitucional a la defensa, considerada como garantía del derecho al debido proceso, a favor del accionante. En consecuencia, se deja sin efecto la sentencia emitida</p>   |

el 29 de abril de 2011 por la jueza del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas, retrotrae el proceso hasta el momento anterior a la calificación de la demanda.

Fuente: Elaboración Propia

## **Análisis**

En relación con el caso expuesto, es crucial destacar la importancia de una correcta citación en el proceso judicial. De este modo, se derivan aspectos fundamentales, como la responsabilidad de los jueces para determinar las acciones necesarias a fin de verificar que la parte actora ha agotado todos los medios disponibles para individualizar el domicilio del demandado. Es imperativo que el juez, ante la dificultad de la parte actora para establecer dicho domicilio, emplee los mecanismos que considere pertinentes, asegure la eficacia de la citación.

Es relevante señalar que la declaración juramentada de la parte actora no tiene una validez efectiva, si se permite una vulneración al derecho debido a acciones contrarias a la buena fe. En este contexto, el juez es el responsable de buscar el método más eficaz para llevar a cabo la citación. Un aspecto adicional que considerar es la cuestión del analfabetismo, especialmente al realizar una citación por prensa a través de un menor de edad que no tiene la capacidad de leer ni comprender su condición de heredero en una contienda judicial. Este escenario permite hacer una analogía con la era tecnológica actual, donde la falta de conocimiento sobre el uso de medios tecnológicos podría equipararse al analfabetismo tecnológico.

En este sentido, es primordial garantizar una capacitación adecuada y el acceso a Internet para posibilitar la citación telemática en el país. En el caso específico de Ecuador, es conocido que existen zonas que carecen de conexión telefónica, y aún más preocupante, de educación sobre temas informáticos. Para abordar esta problemática, es necesario implementar medidas que aseguren una adecuada instrucción y acceso a la tecnología en áreas geográficas desfavorecidas.

En el contexto actual, la progresiva integración de tecnologías en el ámbito judicial, con la implementación de la e-justicia, refleja un esfuerzo por modernizar y optimizar los procesos legales. No obstante, este avance tecnológico no está exento de desafíos, particularmente en lo que respecta a la protección de derechos constitucionales. La adopción de herramientas tecnológicas, como la citación telemática, ha generado preocupaciones legítimas en cuanto a su coherencia con el marco normativo existente, específicamente el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Es importante reconocer que cualquier innovación es conforme al derecho de cada ciudadano de una Tutela Judicial Efectiva que se encuentra consagrada en la Constitución.

Del caso en cuestión se desprende un aspecto crucial: la consideración del analfabetismo, particularmente el analfabetismo digital. En la situación presente, es evidente que varias personas se encuentran en una condición de analfabetismo digital, lo que implica que es altamente improbable que comprendan el método de citación telemática. Esta realidad constituye una clara vulneración al debido proceso.

Revisar de manera específica en qué casos se aplica la citación telemática y cómo se estructurará para no vulnerar los derechos de aquellas personas que no están familiarizadas con el uso de la tecnología. La normativa pertinente tiene que incluir disposiciones claras que contemplen garantías para aquellos individuos que podrían enfrentar obstáculos debido a la falta de habilidades digitales. Esto es esencial para que la implementación de la tecnología en el ámbito legal sea equitativa y respetuosa con los principios fundamentales del debido proceso y la igualdad ante la ley.

Las inquietudes surgidas de la estructura de la citación telemática sugieren la necesidad de una revisión detallada por parte de los legisladores. Es esencial que las reformas normativas consideren no solo la eficiencia y la modernización, sino también la coherencia con los preceptos legales existentes. La falta de armonización entre la implementación de la tecnología y las disposiciones del COGEP se encuentran conflictos jurídicos.

De acuerdo con la investigación llevada a cabo, la antinomia jurídica identificada presenta consecuencias perjudiciales para los ciudadanos y usuarios del sistema judicial. La problemática central radica en la incertidumbre que se encuentra sobre el inicio del proceso para la creación del Buzon.Ec en el año 2024. En este contexto, resulta crucial abordar de manera exhaustiva la cuestión planteada. La antinomia jurídica, al carecer de una resolución clara, podría dar lugar al uso de la citación telemática, un procedimiento que, de no contar con una regulación normativa idónea, podría vulnerar el principio de la Tutela Judicial efectiva.

Para superar esta situación, se recomienda una revisión meticulosa y detallada de la normativa pertinente, con el objetivo de eliminar cualquier ambigüedad y establecer directrices claras para el uso de la citación telemática en el proceso mencionado. Este enfoque garantizará que los derechos fundamentales de los ciudadanos no se vean comprometidos y fortalecerá la certeza jurídica en el marco del sistema judicial.

## CONCLUSIONES

- En el análisis de la doctrina y la fundamentación jurídica de la citación telemática en relación con la Tutela Judicial efectiva, considerar el avance tecnológico experimentado en los últimos años. Resulta necesario establecer normativas que, al hacer uso de herramientas digitales como medio, cuenten con una estructura clara en su funcionamiento. Esto es crucial para evitar caer en antinomias jurídicas, como se presenta en el caso actual.
- En relación sobre si la citación telemática cumple con los presupuestos amparados por la Tutela Judicial efectiva, se concluye que no. En primer lugar, se vulnera el acceso a la justicia al establecer una forma de citación que requiere el acceso a internet, lo cual impone un requisito que no todos los individuos poseen. Además, se compromete el debido proceso al no proporcionar claridad en el funcionamiento del sistema, como es el caso del Buzon.Ec. Esto deja a la parte demandada en estado de indefensión, vulnera su derecho a la defensa y dando lugar a procesos que menoscaban el derecho constitucional a la Tutela Judicial efectiva.
- La propuesta de criterios jurídicos se sustenta en dos aspectos fundamentales. Por un lado, la incorporación de la tecnología es necesaria para modernizar la administración de justicia. No obstante, es preciso tener en cuenta que algunos países han avanzado más en este proceso, por lo que la legislación vigente asegura el pleno goce de los derechos constitucionales de cada individuo. Resulta esencial llevar a cabo un estudio exhaustivo sobre la viabilidad de herramientas tecnológicas, siempre en concordancia con el principio de legalidad. De igual manera los criterios jurídicos que se propone sobre aspectos concretos:
- La citación telemática cumpla con los requisitos formales de notificación establecidos por la ley, garantizar la entrega efectiva de la comunicación al

destinatario, asegura que esté informado adecuadamente sobre la acción judicial.

- El implementar medidas de seguridad robustas para proteger la confidencialidad de la información durante el proceso de citación telemática, además, garantizar que la transmisión de la citación se realice de manera segura y que solo el destinatario previsto tenga acceso a la notificación.
- Al existir un registro detallado que certifique la realización de la citación telemática, incluye la fecha, hora y detalles relevantes del proceso. Y se proporcione constancias que sean verificadas posteriormente para confirmar la entrega de la citación.
- La citación telemática tiene que estar en conformidad con las disposiciones legales y normativas pertinentes. Asegurar que el uso de tecnologías específicas para la citación cumpla con los requisitos establecidos por la legislación vigente. La tecnología utilizada para la citación telemática está obligada a ser accesible para todas las partes involucradas en el proceso judicial.
- Considerar la asequibilidad de las tecnologías utilizadas para garantizar que no representen una barrera económica para ninguna de las partes. En algunos casos, es necesario proporcionar un aviso previo sobre la intención de utilizar la citación telemática.
- Obtener el consentimiento de las partes involucradas para utilizar este método de citación, especialmente cuando se trata de un cambio significativo en los procedimientos tradicionales.

## RECOMENDACIONES

- Considerar los aspectos discutidos previamente, se recomienda que cualquier propuesta de implementación de tecnologías en el ámbito judicial se realice de manera cautelosa y reflexiva. Realizar evaluaciones exhaustivas de la viabilidad legal y constitucional de dichas herramientas, garantizar que se alinee con los principios fundamentales de la legalidad y la Tutela Judicial efectiva.
- Además, se sugiere que las normativas asociadas a la citación telemática y otras prácticas similares sean redactadas de manera clara y precisa, evitar contradicciones que nos lleven a establecer antinomias jurídicas. La modernización de la justicia mediante la tecnología se implemente de manera progresiva, considere las particularidades de cada jurisdicción y asegure que no se menoscaben los derechos constitucionales, especialmente el acceso a la justicia y el debido proceso de los individuos que sean parte del proceso.
- Para garantizar una implementación efectiva de la citación telemática, se recomienda seleccionar plataformas seguras, mantener registros detallados, cumplir con las normativas legales, asegurar la accesibilidad y asequibilidad, obtener consentimiento informado, proporcionar capacitación continua y establecer un monitoreo constante para adaptarse según sea necesario. Estas prácticas fortalecerán la validez y la equidad en los procedimientos legales.

## BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo Nro. MINTEL-003. (17 de Febrero de 2022). Quito, Ecuador: Ministerio de Telecomunicaciones. Obtenido de [elecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2022/03/Acuerdo-Nro.-MINTEL-MINTEL-2022-003-Norma-Tecnica-Implementacion-Sistema-unico-notificacion-gestion-tramites-del-Estado.pdf](https://elecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2022/03/Acuerdo-Nro.-MINTEL-MINTEL-2022-003-Norma-Tecnica-Implementacion-Sistema-unico-notificacion-gestion-tramites-del-Estado.pdf)

Aguirre, V. (2010). Tutela Judicial Efectiva en el Ecuador .

Almaguer Perez, D., & Hernandez Yeja, A. (2021). Buenas prácticas para el despliegue seguro del servicio de correo electrónico. *Revista Científica*, 41(2), 199-212. doi:<https://doi.org/10.14483/23448350.15838>

Alsina, H. (1963). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial* (II ed., Vol. I). Buenos Aires, Argentina : Ediar Soc. Anon. Editores .

Alvarez Marquez, T. D., Robalino Peña , E. M., & Vázquez Calle, J. L. (2023). La afectación al principio de contradicción en la citación telemática. (págs. 421-434). *Journal Scientific MQRInvestigar*. doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.2.2023.421-434>

Castellano Castellano, G. A., & Carballo Baños, C. (2022). Citación vía telemática, cuando la tecnología llega a eliminar el agujero negro de la administración de justicia. I Congreso Internacional de Derecho, Sociedad y Desarrollo. Fenix. Obtenido de <https://fenixfundacion.org/wp-content/uploads/2022/09/MEMORIAS-CONGRESO-DERECHO-2022.pdf#page=4>

Chamorro Bernal, F. (2002). *La Tutela Judicial Efectiva*. España: BOSCH.

Chiovenda , G. (1999). *Curso de derecho procesal civil* (Vol. 6). Oxford.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Lexis. Obtenido de [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)

Código Orgánico General de Procesos. ((Registro Oficial S. 506, 22 may) de 2015). doi:<https://fielweb.puce.elogim.com/Index.aspx?rn=73961&nid=1077085#norma/1077085>

Constitucion de la República del Ecuador. (1998). Obtenido de [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1998.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf)

Constitución de la República del Ecuador, A. (2008).

Europea, C. (26 de 09 de 2003). El papel de la Administración Electronica en el futuro de Europa. Bruselas: Comision Europea. Obtenido de <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2003:0567:FIN:ES:PDF>

García Falcony, J. C. (2013). El Derecho Constitucional a la Tutela Efectiva en la Administración de Justicia. Quito: Ediciones Ronin.

Garcia, J. O. (2015). Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Toluca, Mexico: Miguel Ángel Porrúa. Obtenido de <https://elibro.puce.elogim.com/es/ereader/puce/38763?page=14>.

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigacion. España : Mcgraw Hill España.

Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. (2002). Lexis. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf>

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Lexis. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)

Londoño Sepúlveda, N. R. (2010). El uso de las TIC en el proceso judicial: Una propuesta de Justicia en Línea . Facultad de derecho y ciencias Políticas, 40 (112), 125.

Moran Sarmiento, R. (2009). Derecho Procesal Civil Práctico: Principios Fundamentales del Derecho Procesal. Guayaquil: Edilex S.A.

Osorio, M. (2006). Diccionario de Ciencia Políticas y Sociales. Guatemala : Edit. Datascan, S.A.

Priori Posada, G. (2014). Del Derecho de Acción a la efectiva Tutela Jurisdiccional de los Derechos. IUS ET VERITAS, 49, 146-161. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13621>

Resolución No. 001-NG-DINARDAP. (6 de enero de 2021). Quito, Ecuador. Obtenido de [https://www.registropublicos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/resolucion\\_001-ng-dinardap-2021\\_y\\_anexo\\_formulario-signed.pdf](https://www.registropublicos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/resolucion_001-ng-dinardap-2021_y_anexo_formulario-signed.pdf)

Sabino, C. (1992). Proceso de la Investigación. Caracas, Venezuela: Ediciones Panapo.

Sacoto Romo, M. C., & Cordero Moscoso , J. M. (2021). E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia. Revista de Derecho(36), 91-110 . doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.5>

Solines Moreno , J. C. (2016). Telecomunicaciones e internet en el Ecuador del siglo XXI: APuntos técnicos, historia reciente y la ruta hacia el control de usuarios y contenidos . Editorial USFQ.

Trionfetti, V. (2010). Tratado de derecho procesal constitucional. Buenos Aires:  
Rubinzal- Culzoni editores.